



VISTO:

La Ley Nacional de Transito N° 24.449, Decreto Reglamentario y sus modificatorias, la Ley Provincial de Transito N° X - 0630-2008, y la Ordenanza N° 79 HCD-MDLP-2010, y:

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de La Punta establece en la Ordenanza N° 79 HCD-MDLP-2010, adherir a lo establecido en la Ley Nacional de Transito N° 24.449, Decretos Reglamentarios y modificatorias, en todo lo que no sea incompatible con el cuerpo normativo Municipal,

Que la norma aludida en el párrafo anterior, regula en su artículo 54 inc. b) que la antigüedad de los vehículos de transporte de pasajeros no deberá superar los diez (10) años de su fabricación,

Que el Capítulo III de la Ley Provincial X-0630 – 2008 establece en su artículo 54, inciso b-1) las Reglas para Vehículos de Transporte de Pasajeros mencionando que no podrán tener una antigüedad mayor a 10 años de su fabricación.-

Que la mencionada Ley en el Artículo 56, confiere un año a los transportistas para adecuar sus unidades.-

Que a su vez, la Ley Nacional 25857, modificatoria de la Ley 24449 en su artículo 2ª establece “Agréguese a continuación del último párrafo del artículo 55 el siguiente texto: Los transportistas escolares, tendrán que adecuar sus vehículos en consecuencia con las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.-

Que cada municipio vive una realidad diferente en cuanto a las necesidades que presentan sus habitantes, así como a las posibilidades de satisfacerlas, y en cuanto a los medios a disposición para atenderlas,

Que en virtud de ello, las normas sufren una elasticidad, atendiendo a los tiempos, a las circunstancias, a las necesidades y a las posibilidades de su satisfacción,

Que por ello, se contempla la posibilidad de tornar elástica una norma cuando la urgencia o la necesidad lo hagan factible,

Que en este caso, la necesidad de garantizar el servicio de transporte público escolar, mas el hecho de recibir la solicitud de los transportistas escolares de una prórroga a la normativa vigente, sin



desconocer que las unidades superan la antigüedad normada para circular, hacen que se deba recurrir al uso elástico de la norma, atendiendo a la importancia de satisfacer el servicio público,

Que es facultad Municipal adecuar las normas a sus necesidades fácticas, teniendo en cuenta las situaciones que se presentan atendiendo circunstancias geográficas, de necesidad, y garantizando el acceso igualitario para la prestación del Servicio Público.-

Que a tal efecto se dicta la presente normativa en concordancia con la Ley Nacional de Transito N° 24.449, sus Reglamentaciones y Modificatorias y La Ley Provincial de Transito N° X-0630-2008.-

Que de acuerdo al párrafo anterior se considera como una solución viable conceder dos años de prórroga a los licenciatarios actuales de transportes escolares de la Ciudad de La Punta en el uso de sus vehículos.-

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUÍS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art.1º.- CONCEDER, una prórroga, hasta el 31 de Diciembre de 2013 inclusive, a los licenciatarios actuales de Transporte Escolar de La Ciudad de La Punta, para adecuarse a la normativa vigente, en lo atinente a antigüedad de las unidades.-

Art.2º.- La revisión técnica de las unidades deberá efectuarse cada dos (2) meses, debiendo presentar la documentación que acredite tal trámite por ante las autoridades municipales del Área de Transporte, en un período no mayor a los 5 (cinco) días hábiles de efectuada, bajo apercibimiento de las sanciones legales vigentes.-

Art.3.- De forma.-